



Roj: **STS 1749/2015 - ECLI:ES:TS:2015:1749**

Id Cendoj: **28079140012015100173**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **11/03/2015**

Nº de Recurso: **171/2013**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Casación**

Ponente: **JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ, Sala de lo Social, Andalucía, Sección 1ª, 27-02-2013 (rec. 12/2012), STS 1749/2015**

## **SENTENCIA**

En la Villa de Madrid, a once de Marzo de dos mil quince.

Vistos los autos pendientes ante la Sala en virtud de recursos de casación interpuestos en nombre y representación de COMITE DE EMPRESA DE LOS CONSORCIOS UTEDLT DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, contra sentencia de fecha 27 de febrero de 2013 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en el procedimiento nº 12/2012 promovido por la representación letrada de COMITE DE EMPRESA PROVINCIAL DE LOS CONSORCIOS UTEDLT DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA frente a SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO y las UTEDLT SERRANIA DE RONDA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Pujerra, Farajan, Ronda, Arriate), UTEDLT COSTA DEL SOL (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Benalmádena, Fuengirola, Mijas y Torremolinos), UTEDLT SIERRA BERMEJA (Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Marbella, Estepona, Manilva), UTEDLT NORORMA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva del Trabuco Villanueva de Algaida) UTEDLT GUADALHORCE (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Pizarra, Álora, Cártama, Valle de Abdalajís y Almogía), UTEDLT SALVADOR RUEDA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Rincón de la Victoria, Iznate, Benamocarra, Almachar, Totalan, Moclinejo, Benamargosa Macharaviaya, El Borge), UTEDL COMARCA ANTEQUERA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Mollina, Humilladero, Antequera, Fuente de Piedra), UTEDLT GUADALTEBA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Cuevas del Becerro, Campillo, Ardales, Sierra de Yeguas), UTEDLT de los MONTES Y ALTA AXARQUIA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Periana, Canilla de Aceituno, Comares, La Viñuela, Alcaucin, Riogordo, Alfarnatejo, Casabermeja, Colmenar, Alfarnate), UTEDLT SIERRA ALMIJARA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Competa, Arenas, Sayalonga, Sedella, Archez, Canilla de Albaida, Torrox, Nerja Algarrobo), UTEDLT GUADIARO-GENAL (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Jimera, Genalguacil, Jubrique, Montejaque, Algatocin, Benamarra, Benalauria, Cortes de la Frontera), UTEDLT LA ALGARBIA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Coin, Alhaurin de la Torre, Alhaurin El Grande), UTEDLT MAENOBA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Velez), UTEDLT SIERRA DE LAS NIEVES (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Alozaina, Casarabonela, Ojen, Tolox, Junquera, Monda, El Burgo, Guaro, Istán), sobre Despido Colectivo.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jose Luis Gilolmo Lopez,

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación de COMITÉ DE EMPRESA DE LOS CONSORCIOS UTEDLT DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA se interpuso demanda de la que conoció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga. En el correspondiente escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho



que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte sentencia por la que: "declare nula la decisión extintiva por causas económicas acordada por incumplimiento del art. 51.2 del Estatuto de los Trabajadores".

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se celebró el acto del juicio, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en la misma, oponiéndose la demandada, según consta en acta. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas y declaradas pertinentes.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2013 se dictó sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en la que consta la siguiente parte dispositiva: "Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Servicio Andaluz de Empleo, los Ayuntamientos que conforman los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Málaga UTEDLT y la Junta de Andalucía Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y desestimando la de falta de legitimación activa del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga a los que nos venimos refiriendo, desestimamos la demanda formulada por Belen, en su condición de Presidenta del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga frente a los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Málaga UTEDLT SERRANIA DE RONDA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Pujerra, Farajan, Ronda, Arriate), UTDLT COSTA DEL SOL (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Benalmádena, Fuengirola, Mijas y Torremolinos), UTEDLT SIERRA BERMEJA (Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Marbella, Estepona, Manilva), UTEDLT NORORMA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marco, Villanueva del Trabuco Villanueva de Algaida) UTEDLT GUADALHORCE (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Pizarra, Alora, Cartama, Valle de Abdalaji y Almogía), UTEDLT SALVADOR RUEDA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Rincón de la Victoria, Iznate, Benamocarra, Almachar, Totalan, Moclinejo, Benamargosa Macharaviaya, El Borge), UTEDL COMARCA ANTEQUERA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Mollina, Humilladero, Antequera, Fuente de Piedra), UTEDLT GUADALTEBA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Cuevas del Becerro, Campillo, Ardales, Sierra de Yeguas), UTEDLT de los MONTES Y ALTA AXARQUIA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Periana, Canilla de Aceituno, Comares, La Viñuela, Alcaucin, Riogordo, Alfarnatejo, Casabermeja, Colmenar, Alfarnate), UTEDLT SIERRA ALMIJARA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Competa, Arenas, Sayalonga, Sedella, Archez, Canilla de Albaida, Torrox, Nerja Algarrobo), UTEDLT GUADIARO-GENAL (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Jimera, Genalguacil, Jubrique, Montejaque, Algatocin, Benamarra, Benalauria, Cortes de la Frontera), UTEDLT LA ALGARBIA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Coin, Alhaurin de la Torre, Alhaurin El Grande), UTEDLT MAENOBA (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Velez), UTEDLT SIERRA DE LAS NIEVES (Consejería de Empleo y Ayuntamientos de Alozaina, Casarabonela, Ojen, Tolox, Junquera, Monda, El Burgo, Guaro, Istán), los Ayuntamientos que los conforman, el Servicio Andaluz de Empleo, la Junta de Andalucía Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, al declarar ajustadas a derecho las decisiones extintivas impugnadas, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra".

**CUARTO.-** En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos:

" 1 . Los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT), constituyen entidades de derecho público que gozan de personalidad jurídica propia, promovidas y participadas por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y por Entidades Locales. Dichos Consorcios, fueron creados como medio de cooperación entre el SAE y las Corporaciones Locales, para fomentar la creación de empleo en el ámbito local, conseguir un mayor desarrollo equilibrado y sostenible del territorio, así como lograr un acercamiento de los servicios y de las políticas activas de empleo a la ciudadanía.

Al tiempo de los presentes expedientes de despido colectivo, existían un total de 95 Consorcios UTEDLT en Andalucía, distribuidos numéricamente en las siguientes provincias: 10 en Almería; 8 en Cádiz; 8 en Córdoba; 17 en Granada; 8 en Huelva; 15 en Jaén; 14 en Málaga; 15 en Sevilla. Afectando a 759 municipios andaluces, estando contratados 90 directores y 697 Agentes Locales de Promoción de Empleo.

2. Los estatutos reguladores de los distintos consorcios UTEDLT fueron publicados en el BOJA por distintas resoluciones de la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Andalucía. En concreto y por lo que respecta a los 11, de los 14 Consorcios UTEDLT, existentes en la provincia de Málaga y cuyas extinciones laborales son hoy objeto de la presente impugnación por el procedimiento de despido colectivo, por las resoluciones y BOJA que constan en la prueba documental aportada por la Junta de Andalucía Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo que se dan por reproducidas.

3 . La estructura organizativa de los Consorcios, según establece el artículo 10 y 11 de los estatutos, está formada por los siguientes órganos: El Consejo Rector; La Presidencia de dicho Consejo; La Vicepresidencia;



El/la directora/a del Consorcio. A su vez, dicho Consejo Rector, se integra por: la Presidencia, que será ostentada por el Delegado de la Provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la provincia donde se ubique el Consorcio; la Vicepresidencia, la ostentará uno de los alcaldes o miembro de la Corporación que formen parte de la Unidad Territorial; Dos Vocales, con voz pero sin voto, designados por los sindicatos más representativos de Andalucía; Dos Vocales, con voz pero sin voto, designados por las organizaciones empresariales más representativas intersectorial de Andalucía; Secretario General de la Entidad local que se designe y el Director del Consorcio con voz y sin voto.

El funcionamiento de los indicados Consorcios, así como el régimen de las sesiones y acuerdos que se adoptase, están sometidas a la Legislación de Régimen Local en cuanto le resultase de aplicación, sin perjuicio, de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio (artículo 19 Estatutos).

Las competencias o atribuciones de cada uno de sus órganos, en lo que resulta de interés son las siguientes (artículos 12 a 17 Estatutos): Compete al Consejo Rector, entre otras: -el gobierno del Consorcio; -aprobar la disolución del Consorcio; -aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual; -aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio; -aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio; -aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

Compete a la Presidencia del Consejo Rector, entre otras: -Dirigir y dictar las instrucciones para cumplir la normativa aplicable al Consorcio, en relación a su actividad y gestión; -Representa al Consorcio y ejercita acciones judiciales que procedan; -Convoca, preside y dirige las sesiones del Consejo Rector; Nombra al Director del Consorcio a propuesta del Consejo Rector; -ordena los gastos corrientes y pagos que se determinen hasta el límite máximo de ejecución del presupuesto anual; -otorga los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio; -aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Compete a la Vicepresidencia del Consejo Rector, la sustitución en las atribuciones de la Presidencia, que expresamente le fuesen delegadas.

Compete al Director/a de los Consorcios, entre otras: -Ejecutar y cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia; -Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio; -Ordenar los gastos corrientes y pagos hasta el límite máximo de las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual; -todas aquellas atribuciones que le confiera la Presidencia del Consejo Rector.

Las funciones públicas necesarias para la gestión, en lo referente a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designadas al efecto (artículo 18 Estatutos).

Las funciones encomendadas a los Consorcios UTEDLT, son entre otras (artículo 5 Estatutos):

- Información y asesoramiento general sobre los programas y servicios de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Promoción de proyectos en las zonas de influencia de los Consorcios.
- Prospección y estudio de las necesidades de la zona, dirigido a la creación de puestos de trabajo.
- Análisis del entorno socioeconómico periódico, para poder diseñar nuevas políticas de desarrollo local y de empleo.
- Promoción del autoempleo, con servicio de atención personalizada.
- Creación de empresas.
- Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio, teniendo presente las nuevas condiciones económicas en un entorno globalizado.

**4 .** La Hacienda del Consorcio, estará constituida según, el art. 32.b) de los mencionados Estatutos:"Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará



la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

**5.** Para llevar a cabo la gestión de personal que atienda dicho Consorcio, según dispone el artículo 43, "se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida por la legislación vigente." Y en orden a las condiciones laborales y salariales de dicho personal, según lo establecido por el artículo 44 de los indicados Estatutos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

**6.** El Personal del Consorcio, se rige por el convenio colectivo del personal laboral de los Consorcios UTEDLT de Andalucía (BOJA nº 7, de 10 de enero de 2008).

**7.** Los indicados Consorcios se financian con carácter anual, con cargo a las subvenciones concedidas por el Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 (BOJA de 3 de febrero), modificada por Orden de 23 -10-2007 (BOJA de 16 de noviembre ) y por Orden de 17-07-2008 (BOJA de 25 de julio). Y en cuyo artículo 11.1 se establece que el Servicio Andaluz de Empleo financiará el 100% de los gastos de personal de la estructura básica (directores UTEDLT) y hasta el 80% (municipios hasta 5.000 habitantes), 75% (municipios de 5.000 a 10.000 habitantes) o 70% (municipios de más de 10.000 habitantes) de los gastos salariales de la estructura complementaria (Agentes Locales de Promoción de Empleo -ALPE's-), y cuyo restante 20%, 25% o 30% de financiación, corresponderá a los Ayuntamientos consorciados en función del indicado número de habitantes de los municipios donde realizan sus funciones (art. 32.b Estatutos y artículos 6, 9 al 11 de la Orden de 21-01-2004). Estando supeditada la concesión de las mencionadas ayudas, a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico (artículo 38 Orden 21-01-2004).

**8.** En orden a la financiación de los indicados Consorcios, cabe distinguir:

a) Recursos propios de la Junta de Andalucía, que se engloba en los servicios 01 al 09.

b) Recursos provenientes de la Unión Europea, que en virtud del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Andalucía 2007-2013, se contempla en el servicio 16.

c) Recurso provenientes de otras administraciones públicas, con motivo de subvenciones finalistas, como son las del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que se recogen en el servicio 18.

Los Directores de los Consorcios, se engloban dentro de los gastos de personal denominados estructura básica de los Consorcios, y son financiados a través de los servicios 01 y 16.

Los Agentes Locales de Promoción de Empleo, se engloban dentro de los gastos de personal denominados estructura complementaria de los Consorcios, y son financiados a través del servicio 18.

**9.** La conformación de la plantilla, toda ella con naturaleza de personal laboral indefinido, de los distintos Consorcios de la provincia de Málaga, cada uno de los cuales tiene su propia sede, domicilio, y números de CIF y de código de cuenta de cotización a la Seguridad Social independiente, plantilla que no ha experimentado variación en el último año, existiendo en la provincia de Málaga 14 Consorcios y tiene una plantilla aproximada de 107 trabajadores/as, siendo afectados por la medida extintiva 11 de ellos, los descritos a continuación salvo los Consorcios UTEDLT La ALGARBIJA, MAENOBA y SERRANIA de RONDA, era antes de los despidos colectivos que hoy son objeto de impugnación, y en cuanto a los ALPES además en su caso de un Director, la que sigue:

1. Consorcio UTEDLT COSTA DEL SOL formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Benalmádena, Fuengirola, Mijas y Torremolinos, contaba con 10 ALPES, 9 con categoría de técnico superior y 1 técnico medio.

2. Consorcio UTEDLT SIERRA BERMEJA formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Marbella, Estepona, Manilva, contaba con 6 ALPES, 4 con categoría de técnico superior y 2 con categoría de técnico medio.

3. Consorcio UTEDLT NORORMA formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Archidona, Cuevas bajas, Cuevas de San Marco, Villanueva del Trabuco, Villanueva de Algaida, contaba con 6 ALPES, 4 con categoría de técnico superior y 2 con categoría de técnico medio.

4. Consorcio UTEDLT GUADALHORCE formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Pizarra, Alora, Cartama, Valle de Abdalaji, Almo, contaba con 7 ALPES, 3 con categoría de técnico superior y 4 con categoría de técnico medio

5. Consorcio UTEDLT SALVADOR RUEDA formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de rincón de la Victora. Iznate, Benamocarra, Almachar, Totalan, Moclinejo, Benamargosa, Macharaviaya, El Borje, contaba con 10 ALPES, 3 con categoría de técnico superior y 7 con categoría de técnico medio
6. Consorcio UTEDLT COMARCA ANTEQUERA formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Mollina, Humilladero, Antequera, Fuente de piedra, contaba con 8 ALPES, 5 con categoría de técnico superior y 3 con categoría de técnico medio
7. Consorcio UTEDLT GUADALTEBA formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Cuevas del becerro, Campillo, Ardales, Sierra de Yeguas, contaba con 5 ALPES, 2 con categoría de técnico superior y 3 con categoría de técnico medio
8. Consorcio UTEDLT de los MONTES Y ALTA AXARQUIA formado por. Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Periana, Canilla de Aceituno, Cómares, La Viñueia, Alcaucin, Riogordo, Alfarnatejo, Casabermeja, Colmenar, Alfarnata, contaba con 12 ALPES, 11 con categoría de técnico superior y 1 con categoría de técnico medio.
9. Consorcio UTEDLT SIERRA ALMIJARA formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Competa, Arenas, Sayalonga, Sedella, Archez, Canilla de Albaida, Torrox, Nerja, Algarrobo, contaba con 12 ALPES, 6 con categoría de técnico superior y 6 con categoría de técnico medio
10. Consorcio UTEDLT GUADIARO-GENAL formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Jimera, Genalguacil, Jubrique, Montejaque, Algotocin, Benamarra, Benalauria, Cortes de la Frontera, contaba con 8 ALPES, 4 con categoría de técnico superior y 8 con categoría de técnico medio.
11. Consorcio UTEDLT SIERRA DE LAS NIEVES formado por Consejería de Empleo y los Ayuntamientos de Aozaina, Casarabonela, Ojen, Tolox, Junquera, Monda, El Burgo, Guaro, Istán, contaba con 13 ALPES, 10 con categoría de técnico superior y 3 con categoría de técnico medio.
- 10.** A la fecha de la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2012, era desconocido el importe destinado por la Administración Central a las políticas activas de empleo, por lo que fueron presupuestadas cantidades similares a la del ejercicio 2011. Los presupuestos de los 14 Consorcios de la provincia de Málaga para el año 2011 fueron prorrogados de forma inicial automáticamente para el año 2012.
- 11.** Por resolución de 24 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo del SAE, se hicieron públicas las ayudas concedidas a 93 consorcios UTEDLT de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la orden de 21 de enero de 2004, subvenciones que según se estampaba en dicha resolución se correspondían con la convocatoria del año 2011 y se realizaban con cargo al crédito cifrado en la Sección 1431 "Servicio Andaluz de Empleo", Programa 32L "Empleabilidad, Intermediación y Fomento del Empleo" estando cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo (Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 para Andalucía) y mediante la medida DM30028033 "Asociaciones Pactos e Iniciativas Redes Partes Interesadas", subvenciones que se realizaban con cargo a los presupuestos de los años 2011 y 2012 y que estaban destinadas a financiar durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 los gastos de personal y el incentivo de la estructura básica y complementaria de las los Consorcios UTEDLT.
- 12.** Obran en autos y se dan por reproducidas las propuestas de resolución del SAE de 25 de junio de 2002 por la que se estimaron parcialmente las ayudas solicitadas por dichos Consorcios a finales del año 2011 en el sentido de subvencionar los gastos de personal de los mismos por un periodo de tres meses (del 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2012).
- 13.** El importe de las subvenciones propuestas a favor de todos los Consorcios UTEDLT de Andalucía asciende en el año 2012 a 4.898.258,75 euros, que sumado a los compromisos de carácter plurianual ya adquiridos en el año 2011 y que ascienden a 4.078.456,03 euros, importa que en Andalucía en el año 2012, se van a destinar a créditos para el Programa de los ALPES de los Consorcios UTEDLT 8976.714,78 euros, habiéndose acordado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 24 de mayo de 2012 una reducción drástica de modo que lo asignado se redujo a de 1.107.767 euros.
- 14.** Por lo que respecta a los directores y directoras de los Consorcios UTEDLT, cuyos gastos se financian con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo para Andalucía 2007-2013 contemplándose para el año 2012 una partida presupuestaria de 3.390.833 euros, tienen como funciones de su categoría las de dirigir a los ALPES, cuyos equipos de trabajo coordinan.
- 15.** Al igual que ocurrió en otras provincias, en el caso de los Consorcios UTEDLT Málaga, se promovieron elecciones a Comité de Empresa, celebrándose las mismas el 3 de febrero de 2010, siendo elegido el Comité



de empresa y como Presidenta a Belen , siendo aprobado dicho día el reglamento de funcionamiento de dicho Comité que fue remitido a la autoridad laboral para su registro y deposito, enviándose igualmente copia a la Presidencia de los Consorcios. El mencionado Acta Global fue presentada ante la Oficina Publica de Registro, habiendo actuado dicho Comité de empresa desde dicho momento ejerciendo sus funciones siendo reconocido como tal por la empresa demandada Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Malaga UTEDLT incluso en el trámite del despido colectivo, sin que conste reparo, reclamación o impugnación alguna en vía extra o judicial.

**16.** Por Sentencias de la Sala de los Social de Granada de 13 de abril de 2011 recaída en el Recurso de Suplicación nº 429/11 y de 5 de julio de 2012 en el Recurso nº 1102/12, ambas firmes, habiendo ganado la firmeza la primera de ellas al ser inadmitido el recurso de casación en unificación de doctrina por Auto del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2012 , se declaro la existencia de relación laboral común de los entonces Directores de los Consorcios UTEDLT de Alfacar y de Órgiva.

**17.** Por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, Sección Primera del Tribunal Superior Justicia de Andalucía dictada el 20 de febrero de 2012 en el Recurso nº 415/2011 sobre derechos fundamentales, siguiendo los mismos pronunciamientos que ya se había efectuado sobre igual controversia, por anterior Sentencia de la misma Sala de 2 de noviembre de 2011 en el Recurso nº 414/11 , se declaro nula la Disposición Adicional Segunda del Decreto 103/2011 de 19 de abril (BOJA de 29 de abril).

**18.** A lo largo del mes de julio de 2012 se presentaron por Belen en su calidad de Presidenta del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Málaga, diversos escritos a la entonces Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada y Presidenta de los mismos Doña Marina Martín Jiménez, solicitando diversa documentación económica en relación con la financiación de los mismos, de los procesos de selección acontecidos en la provincia de Málaga respecto a las plazas convocadas del programa ALPE desde que se iniciaron, así como certificaciones de la antigüedad y fechas de inicio de contratación de los ALPES de la provincia de Málaga, desglosada e individualizada acompañando copias de contratos y anexos suscritos con dicho personal vigentes y exigiendo el pago de los incentivos del año 2011

**19.** Fechadas en 2 de agosto de 2012 y firmadas por la Presidenta de los Consorcios UTEDLT de Málaga Rocío , se remitieron a los trabajadores de cada unos de los Consorcios UTEDLT de Málaga cartas individuales en las que se les comunicaba que se iba a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo de despido colectivo de la totalidad de la plantilla del Consorcio en el que prestaba servicios el trabajador al que se dirigía la misma, como consecuencia del cese total de actividad, por causas económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ET , y que a los efectos de iniciar el periodo de consultas, eran convocados para el 29 de agosto a las 14 horas en el salón de actos de la Delegación provincial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Avda Juan XXIII nº 82, 1º planta 29071, fecha en la que se pondría a su disposición la documentación legal exigida reglamentariamente, informándose asimismo acerca de la posibilidad en cumplimiento de lo establecido en el art 41.4 del ET de atribuir su representación en un plazo máximo de 5 días desde el inicio del periodo de consultas, a una comisión de un máximo de tres miembros integrados por trabajadores del propio consorcio y elegida por estos democráticamente, o bien a una comisión de igual número de componentes designados por los sindicatos mas representativos y representativos del sector, que fue firmado por los trabajadores con un no conforme sin presencia de la representación sindical.

Con fecha 13 de agosto de 2012 se presenta Belen en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Málaga, escrito ante el Presidente de los mismos en el que tras advertir que el Comité de Empresa ha tenido conocimiento de la convocatoria girada a todo el personal de los Consorcios UTEDLT de Málaga para el 29 de agosto con motivo de la apertura del periodo de consultas del despido colectivo que se pretende llevar a cabo de la totalidad de la plantilla y posicionarse en contra de cualquier despido, le recuerda la valida elección y constitución de dicho Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Málaga y por ende ser el único legitimado para ejercer dicha representación en el periodo de consultas, no siendo posible acudir al mecanismo del art 41 del ET por existir representación legal de los trabajadores, termina por solicitar que se adopten las medidas tendentes a restituir a dicho Comité de Empresa de la legitimidad que ostenta como órgano de representación legal de los trabajadores de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga. Y con fecha 20 de agosto de 2012 se vuelve a presentar por Belen en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Málaga al Delegado de la Conserjería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en la provincia de Granada otro escrito en similares términos y en el que al final solicita la nulidad del expediente de regulación de empleo de despido colectivo iniciado en los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada en base al incumplimiento del procedimiento establecido para los despidos colectivos.

**20.** Por escritos fechado el 29 de agosto de 2012, por la Presidenta de los Consorcios UTEDLT de Málaga Rocío , se hace la comunicación a Belen como Presidenta del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga, de la apertura del periodo de consultas en relación con la medida de despido



colectivo de la totalidad de la plantilla de los Consorcios UTEDLT de Málaga, y que a los efectos de iniciar el periodo de consultas, era convocada para el 31 de agosto a las 12 horas en la Sala de Juntas de la Delegación provincial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Avda Juan XXIII nº 82, 1º planta 29071, fecha en la que se pondría a su disposición la documentación legal exigida reglamentariamente.

Con fecha 31-8-12 la Presidenta de los Consorcios UTEDLT de Málaga Rocío presentó ante la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga otras tantas comunicaciones de inicio del procedimiento de despido colectivo de la totalidad de la plantilla de cada uno de los Consorcios, estampándose en las mismas que se fundamentaba por las causas objetivas previstas en los apartados c) y e) del artículo 52 del ET y la Disposición Adicional Vigésima del ET y que se desarrollaban en la memoria colectiva que se adjuntaba a dichos escritos como Anexo I, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 51, que el periodo de consultas se iniciaba con esta misma fecha, conforme se acredita con la copia de la comunicación efectuada a la representación legal de los trabajadores. Con dicha comunicación de inicio se acompañaban las correspondientes memorias justificativas de la concurrencia de la causas de extinción de los contratos laborales de cada uno de los 11 Consorcios, a las que se adjuntaban el Informe sobre causas de Insuficiencia Presupuestaria para el mantenimiento de la financiación de los gastos de personal de los Consorcios UTEDLT en Andalucía emitido por el SAE el 8 de agosto de 2012, así como la relación numerada de ALPES/DIRECTOR /A de cada uno de los 11 Consorcios afectados por el despido y el informe de vida laboral de cada uno de los 11 Consorcios, cuyo contenido se da aquí por reproducido.

El escrito de iniciación del periodo de consultas de 29 de agosto de 2012 antes referenciado no fue recogido junto con la documentación para cada uno de los 11 Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga consistente en las correspondientes memorias justificativas de la concurrencia de la causas de extinción de los contratos laborales de cada uno de los 11 Consorcios afectados, a las que se adjuntaban el Informe sobre causas de Insuficiencia Presupuestaria para el mantenimiento de la financiación de los gastos de personal de los Consorcios UTEDLT en Andalucía emitido por el SAE el 8 de agosto de 2012 así como la relación numerada de ALPES/DIRECTOR /A de cada uno de los 11 Consorcios afectados por el despido, el informe de vida laboral de cada uno de los 11 Consorcios y el presupuesto de cada uno de los mismos para el año 2011 prorrogado para el 2012, cuyos contenidos se tienen aquí por reproducidos.

**21.** Durante el periodo de consultas han tenido lugar dos reuniones, una primera a nivel autonómico pues los ERES han afectado a la totalidad de la plantilla de los Consorcios UTEDLT de Andalucía y otra segunda a nivel de la provincia de Málaga.

La primera tuvo lugar en Archidona el 11 de septiembre, asistiendo de un lado los Presidentes de los Consorcios UTEDLT de las ocho provincias andaluzas, así como el Director General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo de la Junta de Andalucía. Y por el otro lado por la provincia de Almería 5 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Almería. Por la de Cádiz 4 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Cádiz y además 4 directores de distintos Consorcios de dicha provincia. Por la de Córdoba 1 trabajador miembro del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Córdoba, así como un asesor legal del Comité de Empresa Provincial y un abogado designado por los directores de los Consorcios UTEDLT de Córdoba. Por la provincia de Granada concurren los 9 trabajadores que son miembros del Comité de Empresa Provincial de los UTEDLT de Granada, además de tres trabajadores que habían sido nombrados como representantes de los trabajadores del Consorcio UTEDLT de La Zubia conforme al trámite del artículo 41.4 del ET que les había sido ofrecido en la comunicación de 2 de agosto antes referenciada. Por la provincia de Huelva asistieron 5 miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Huelva asistidos por un asesor de UGT. Por la de Jaén 2 miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Jaén, asistidos por un asesor de FSP-UGT de Jaén, 4 directores de otros tantos Consorcios de Jaén, así como un abogado asesor de los directores de los Consorcios UTEDLT de dicha provincia. Por la de Málaga 7 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Málaga, una representante de los Directores de los Consorcios UTEDLT de Málaga, otra que representaba a 10 directores de otros tantos Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga y un director en representación de los directores de los Consorcios UTEDLT de dicha provincia. Por la provincia de Sevilla asistieron a la reunión 3 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Sevilla, así como tres personas como interlocutores de 9 directores de los Consorcios UTEDLT de Sevilla. Por último comparecieron en calidad de invitados dos miembros de UGT y otro de CCOO.

Por obrar dentro del CD de las actuaciones aportado por la parte demandada los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Málaga UTEDLT, dentro del archivo denominado "ACREDITACION DE NEGOCIACION" la carpeta "Acta 1 reunión periodo de consultas" se da aquí por reproducido el contenido la misma que al efecto se levanto y que recoge además, la exposición y las intervenciones y



cuestiones planteadas por los asistentes, así como las respuestas dadas por parte de los representantes legales de los Consorcios .

Por obrar dentro del CD de las actuaciones aportado por la parte demandada los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Malaga UTEDLT, dentro del archivo denominado "ACREDITACION DE NEGOCIACION" de cada uno de los Consorcios la carpeta "cartas Ayuntamientos", se dan aquí por reproducido el contenido de las mismas que fueron remitidas el 14 de septiembre por el Presidente de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada a cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos consorciados, así como las manifestaciones y propuestas recogidas de los ayuntamientos.

A la segunda reunión que se celebró en Málaga el 25 de septiembre de 2012, asistieron por un lado un abogado en nombre y representación de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga y la Presidenta de los Consorcios UTEDLT de Málaga Rocío , ésta a los efectos de recibir a los asistentes y transmitirles las gestiones que se venían manteniendo con los Ayuntamientos a los efectos de minimizar los efectos de los despidos colectivos y que tras contestar algunas cuestiones se ausentó. Por obrar dentro del CD de las actuaciones aportado por la parte demandada los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Málaga UTEDLT, dentro del archivo denominado "ACREDITACION DE NEGOCIACION" de cada uno de los 11 Consorcios la carpeta "Acta 2 reunión periodo de consultas", se da aquí por reproducido el contenido de la misma que al efecto se levanto y que recoge además, las cuestiones planteadas por los asistentes y las respuestas dadas por los Consorcios.

**22.** En cada unos de los ERES que nos ocupan, la Dirección General de Relaciones Laborales recabo el informe preceptivo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y remitió la correspondiente comunicación a la Dirección Provincial de Servicio Público Estatal, que fue emitido por la misma.

**23.** Asimismo constan dentro del CD de las actuaciones aportado por la parte demandada los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Malaga UTEDLT, los escritos, gestiones y respuestas de los Ayuntamientos que conforman los Consorcios para tratar minimizar los efectos del despido colectivo.

**24.** Del Acuerdo Final del Periodo de Consultas de los 11 Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga que tuvo lugar el 25 de septiembre en Málaga, se da por reproducida por obrar dentro del CD aportado por la parte demandada los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Malaga UTEDLT, dentro del archivo denominado "ACREDITACION DE NEGOCIACION" de cada uno de los 11 Consorcios, el contenido de la carpeta "Acta Final" que recoge el contenido del Acta que al efecto se levanto y que puso fin a dicho periodo con el resultado de sin acuerdo.

**25.** Con fecha 27 de septiembre de 2012 la Presidenta de los Consorcios UTEDLT de Málaga Rocío presenta escrito ante la Delegación Territorial en Málaga de la Conserjería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, comunicando que al haber finalizado el periodo de consultas sin acuerdo, se había adoptado por los Consorcios la decisión de proceder a la extinción de los contratos con fecha 30 de septiembre de 2012, que vinculan a los trabajadores afectados que figuraban en la comunicación inicial con cada uno de los 11 Consorcios UTEDL citados.

**26.** A los trabajadores de los 11 Consorcios se les notifico el despido de forma individual ese mismo día 27 de septiembre, en la forma y por escritos que obran dentro del CD aportado por la parte demandada los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Malaga UTEDLT, que se dan por reproducidos.

**27.** En los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Malaga UTEDLT existe una Sección sindical de UGT, de la que es Presidenta Belen también Presidenta el Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga, a la que no consta traslado del despido colectivo, y en el convenio colectivo en su artículo 55 se contempla el derecho de la Sección sindical a ser informados y oídos con carácter previo en materia de despidos, reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo. La presidenta de la sección sindical de UGT es Belen que es presidenta del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga ha intervenido de forma activa en las reuniones en todos los tramites del procedimiento, así como también han asistido a las reuniones delegados de UGT.

**28.** A finales de septiembre de 2012 existía en la cuentas corrientes que cada Consorcio mantiene de forma separada con la Caixa los siguientes saldos positivos:

1. Consorcio UTEDLT COSTA DEL SOL, + 28.385,11 €.
2. Consorcio UTEDLT SIERRA BERMEJA, + 42.703,44 €.
3. Consorcio UTEDLT NORORMA, + 18.999,33 €.





4. Consorcio UTEDLT GUADALHORCE, + 20.229,87 €
5. Consorcio UTEDLT SALVADOR RUEDA, + 34.074,73 €
6. Consorcio UTEDLT COMARCA ANTEQUERA, + 21.774,09 €
7. Consorcio UTEDLT GUADALTEBA, + 20.151,03 €
8. Consorcio UTEDLT de los MONTES Y ALTA AXARQUIA, + 43.142,46 €.
9. Consorcio UTEDLT SIERRA ALMIJARA, + 27.882,76 €
10. Consorcio UTEDLT GUADIARO-GENAL, + 21.040,84 €.
11. Consorcio UTEDLT SIERRA DE LAS NIEVES, + 42.420,17 €.

**29.** El 11 de diciembre de 2012 se dicta resolución por la que se conceden 94 subvenciones excepcionales a cada uno de los Consorcios UTEDLT que se relacionan en el Anexo y entre los que se encuentran los 11 Consorcios que hoy nos ocupan, por importe total de 5.846.298,62 euros destinadas a cubrir los gastos de su personal derivados de las indemnizaciones por la extinción de los contratos laborales del personal de los Consorcios. Obran en el CD y se dan por reproducidos los pagos realizados de la indemnización por despido a los trabajadores afectados.

**30.** Por oficios de 4 y 5 de octubre de 2012 de la Dirección General de Relaciones Laborales en Sevilla se comunicó la decisión extintiva final por causas económicas y de organización de los 11 Consorcios, a la Inspección de trabajo y a la Dirección Provincial de Empleo Estatal.

**31.** La demanda que encabeza las presentes actuaciones tuvo entrada el 24 de octubre de 2012.

**32.** Por sentencia de la Sala de lo social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía nº 359/13 de 12-2-2013 en autos 11/2012, se ha resuelto despido colectivo afectante a los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Granada UTEDLT.

**QUINTO.-** Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación por la representación procesal de COMITE DE EMPRESA DE LOS CONSORCIOS UTEDLT DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

**SEXTO.-** Por providencia de esta Sala de fecha 25 de septiembre de 2013 se procedió a admitir el citado recurso y, habiéndose impugnado, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar que debe ser improcedente el recurso, e instruido el Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 5 de marzo de 2015, en el que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso de casación común se cuestiona la calificación del despido colectivo acordado por la Presidencia de los catorce Consorcios para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) de la Provincia de Málaga, entidades integradas por el Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía (SAE) y por los ayuntamientos de cada uno de ellos. El despido se promovió por la Presidencia de Málaga el 31 de agosto de 2012 (h.p.20º), con efectos de la extinción el 30 de septiembre del mismo año (h. p. 25º), en términos análogos a los que afectaron a todos los Consorcios UTEDLT de Andalucía, entidades financiadas, principalmente, por subvenciones del SAE, aunque también colaboraban a la financiación los ayuntamientos incluidos en ellos. Como las subvenciones presupuestadas en 2012 para todos los Consorcios de Andalucía se redujeron casi en un 85 por 100, lo que significaba la imposibilidad de financiarlos, se decidió la tramitación de un ERE para todos los Consorcios, entre los que se encuentran los que motiva este proceso. Contra la sentencia de instancia que, tras aceptar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el SAE, por los ayuntamientos demandados y por la Junta de Andalucía, desestimó la demanda y declaró ajustada a derecho la decisión extintiva de carácter colectivo impugnada, se interpone ahora el presente recurso por la parte demandante, el Comité de Empresa Provincial de Málaga.

**SEGUNDO.-** 1. Pese a que el recurso, formalmente, articule un total de cuatro motivos de casación, subdivididos a su vez, como el que postula siete revisiones del relato fáctico de la sentencia de instancia, en múltiples apartados que, en realidad, constituyen una muy compleja impugnación de la sentencia recurrida, razones de lógica sistemática, y de economía procesal, aconsejan examinar, por haberse pronunciado ya esta Sala en múltiples ocasiones sobre las mismas cuestiones que ahora se reiteran, en primer lugar, los argumentos del recurso encaminados directa o indirectamente a que se declare que la Administración autonómica y el SEA, además de estar pasivamente legitimados para soportar la acción, han actuado en fraude de ley, al tratar de eludir con su actuación lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero de la Junta de Andalucía y en su Disposición Adicional 4ª, por cuanto se ha acordado el despido de todo el personal de los Consorcios



UTEDLT, para posteriormente disolver éstos y evitar que el SEA se subrogue en los contratos de ese personal. La razón de que esa nulidad deba examinarse con preferencia se encuentra en que, si existió ese fraude legal, el despido colectivo nació con un vicio que ocasiona su nulidad desde el principio, lo que haría innecesario el examen de los demás motivos del recurso.

2. Para resolver esta cuestión es necesario volver a recordar lo dispuesto en las disposiciones que, según se deduce del recurso y de conformidad con nuestra reiterada jurisprudencia, se tratan de burlar.

1) El art. 8 de la Ley 1/2011 [17/Febrero ; BOJA nº 36, de 21/Febrero], de reordenación del sector público de Andalucía, bajo el título «Adaptación del Servicio Andaluz de Empleo» dispone: «1. El Servicio Andaluz de Empleo adoptará la configuración de agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre... 5. El Servicio Andaluz de Empleo quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas...del personal de los Consorcios UTEDLT de Andalucía, desde la fecha en que se acuerde su disolución o extinción».

2) Por su parte, la DA Cuarta.1 de la misma Ley , relativa al «régimen de integración del personal, prescribe que «[e]n los casos en que, como consecuencia de la reordenación del sector público andaluz , se produzca... la extinción de entidades instrumentales públicas o privadas en las que sea mayoritaria la representación y la participación directa o indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, la integración del personal en las agencias públicas empresariales o de régimen especial que asuman el objeto y fines de aquellas se realizará de acuerdo con un protocolo que se adoptará por la Consejería competente en materia de Administración Pública y que aplicará las siguientes reglas: ... b) El personal laboral procedente de las entidades instrumentales suprimidas se integrará en la nueva entidad resultante de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas, en las condiciones que establezca el citado protocolo de integración, y tendrá la consideración de personal laboral de la agencia pública empresarial o de la agencia de régimen especial».

3) La DA Segunda de Decreto 96/2011, de 19/Abril [BOJA nº 83, de 29/Abril], por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, establece: «1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) de la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero , el personal procedente ... de los Consorcios UTEDLT desde la fecha en que se acuerde su disolución o extinción , se integrarán en la Agencia con la condición de personal laboral de la misma. Dicha integración en la Agencia se hará en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en las condiciones que establezca el protocolo de integración, previsto en el apartado 1.a) de la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. 2. La Agencia se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos. Al citado personal le seguirá rigiendo el convenio colectivo que les corresponda, hasta tanto les sea de aplicación el convenio colectivo correspondiente».

3. Si a estas disposiciones se añade que, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 27 de julio de 2010 (BOJA de 28 de julio de 2010), se dispuso la extinción y liquidación de los Consorcios UTEDLT y el traspaso al SEA del resultante de la liquidación, hay que concluir una vez más que los despidos colectivos de todo el personal de los Consorcios se han acordado y efectuado con el único fin de eludir la aplicación de las disposiciones legales antes transcritas, esto es para que el SEA no se subrogara en el personal de los consorcios. A esta conclusión llegó el Pleno de esta Sala por unanimidad el pasado 12 de febrero, con ocasión de examinar varios recursos iguales al presente. En la sentencia del Pleno, dictada en recurso 142/2013 , resolución seguida y reiterada en múltiples ocasiones por la Sala (por todas, SSTs 18-2-2014, R. 115/13 ; 19-2-2014, R. 150/13 ; 15-4-2014, R. 86/13 ; 9-7-2014, R. 149/13 ; o 23-9-2014, R. 310/13 ), esta solución se fundamenta diciendo:

"Muy sintéticamente expresada, nos encontramos ante la siguiente situación: a) la legislación -Ley 1/2011; Decreto 96/2011; y Resolución de 20/04/11- de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone la conversión del SAE en Agencia Especial y la integración en la misma del personal laboral de los Consorcios UTEDLT «desde la fecha en que se acuerde su disolución o extinción», pero sin fijar plazo alguno para esto último, aunque ya por Acuerdo de 27/07/10 se había resuelto su eliminación por una Comisión Liquidadora y el traspaso de sus bienes al SAE; b) los gastos de estos Consorcios se financian muy primordialmente con subvenciones del SAE -a su vez sufragado por la Administración estatal- y en menor medida por los Ayuntamientos que integran aquéllos; c) desde el 24/05/12 el SAE tiene conocimiento que la asignación estatal para ese año se reducía casi en un 90%, comunicando a los Consorcios que sólo podía financiarles hasta el final del mes de Septiembre del propio año; d) inviabilizada -o gravemente obstaculizada- la continuidad financiera de los Consorcios, cuya Presidencia corresponde al Delegado provincial de la Consejería de Empleo, éstos no optan por su disolución, conforme a la facultad que les confiere el art. 49 de sus Estatutos, sino a la extinción colectiva de los contratos



de todos sus empleados; y d) en 11/12/12 la Junta de Andalucía concede a los Consorcios una subvención excepcional de 5.846.298, 62 € para hacer frente a las indemnizaciones por el despido colectivo de todos sus trabajadores".

"Todos estos datos nos llevan a la convicción de que efectivamente sí concurrió el fraude que se imputa, con desviación de poder por parte de las Administraciones Públicas demandadas, siguiendo un razonamiento que no ofrece excesiva complejidad: a) los Consorcios UTEDLT podían disolverse por exclusiva voluntad de sus Entes locales integrantes [art. 49 de los Estatutos] sin que esto les comportase coste alguno, puesto que por disposición legal autonómica esa extinción supondría que los trabajadores se integrasen en el SAE sin solución de continuidad, de forma que los Ayuntamientos -los Consorcios habían agotado la subvención autonómica- no habrían de satisfacer indemnización alguna; b) pese a ello, las UTEDLT optan por la salida que les iba a producir perjuicio económico [despedir colectivamente, indemnizando] y que a la vez sacrificaba la estabilidad laboral de los trabajadores [impidiendo la subrogación empresarial que atribuía al SAE la legislación autonómica; c) carece de todo sentido no proceder a la disolución de los Consorcios cuanto la inexistencia de personal conlleva que pudieran acometerse -¿por quién?- las funciones que tienen atribuidas en el art. 5 de sus Estatutos; d) es altamente significativo -en orden a la prueba de presunciones- que la decisión de despedir a todos los trabajadores y no la de disolver las UTEDLT [económicamente beneficiosa para la empresa, legalmente prevista y protectora de los derechos laborales] se tome bajo la Presidencia -tanto del propio Consorcio como de su Consejo Rector- del Delegado Provincial de Empleo y que se haga de forma simultánea por todos los Consorcios, hasta el punto que la primera reunión del periodo de consultas se produzca conjuntamente para todos ellos, pese a que cada UTEDLT está dotada de personalidad jurídica y había iniciado independientemente su expediente de despido colectivo; e) como tampoco es dato neutro -a los efectos de que tratamos- que después de que los Ayuntamientos integrantes del Consorcio hubiesen asumido aparentemente -con su decisión de despedir- afrontar un cuantioso gasto por las obligadas indemnizaciones [la UTEDLT como tal ya no disponían de financiación alguna], que la Junta de Andalucía les conceda una subvención excepcional [5.846.298,62€] precisamente para atender en su integridad el pago de las indemnizaciones; y f) también la consecuente intencionalidad fraudulenta -despedir para así disolver sin que se produjese la subrogación legalmente establecida- se evidencia en las comunicaciones que sobre la decisión extintiva fueron enviadas individualmente a cada uno de los trabajadores afectados y en las que de manera inequívoca se presenta la extinción de los contratos de trabajo como paso previo a la disolución del ente".

4. En todo caso, nos parece obligado recordar y salir al paso de alguna de las objeciones argumentales efectuadas por varias de las resoluciones emitidas en instancia por el TSJ de Andalucía y, en particular, en la sentencia aquí recurrida:

a) No se puede justificar la persistencia de los Consorcios con el argumento de que la falta de personal no supone la nula actividad de los mismos, porque restan «consecuencias administrativas diferidas», como el pago de las indemnizaciones. El argumento es un sofisma, pues para justificar la no disolución parte de la petición de principio de que procedía el despido colectivo; y en todo caso olvida que esas «consecuencias diferidas» no son funciones propias del Consorcio -las fijadas en sus Estatutos-, sino las que acompañan a la disolución de cualquier ente.

b) Las obviedades sobre el sujeto activo de la disolución del Consorcio UTEDLT [el Consejo Rector y no el SAE] y de que sin ella no procede -formalmente- la subrogación por parte del SAE, no significan sino, precisamente, los imprescindibles componentes del fraude de ley que apreciamos concurrente.

c) Como es evidente, la revocación por el Tribunal Supremo de la sentencia del TSJ Andalucía/Sevilla anulatoria de la DA Segunda del Decreto 96/11 -dato que por razones temporales no podía conocer la Sala de instancia-, priva de toda fuerza al argumento utilizado por la recurrida sobre la imposibilidad de subrogación; en todo caso es claro que a la fecha del despido colectivo los demandados tenían conocimiento de que la sentencia del TSJ no era firme y estaba pendiente de recurso ante el Tribunal Supremo.

**TERCERO.-** Las precedentes consideraciones nos llevan, visto el dictamen contrario del Ministerio Fiscal, a estimar la demanda en su petición principal y a revocar la sentencia recurrida, con las consecuencias previstas en el art. 124.11 LRJS y con la condena solidaria de quienes, conforme a las referencias de hecho de la sentencia impugnada y las jurídicas precedentemente efectuadas, han participado de una u otra forma en el fraude de ley que hemos entendido acreditado, y que resultan ser todos y cada uno de los demandados. Sin imposición de costas [ art. 235.1LRJS ].

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

**FALLAMOS**



Estimamos en la forma expuesta el recurso de casación ordinario interpuesto por el Comité Provincial de los Consorcios UTELDT de Málaga contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, de fecha 27 de febrero de 2013 (autos 12/2012 ), recaída en proceso de despido colectivo seguido a instancia del propio recurrente contra el SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS CONSORCIOS UTELDT de la Provincia de Málaga codemandados. Casamos y anulamos la sentencia recurrida, y con estimación de la demanda en su petición principal, declaramos la nulidad de la decisión extintiva producida con efectos del 30 de septiembre de 2012 y el derecho de los trabajadores a reincorporarse a su puesto de trabajo, con condena solidaria de los mencionados codemandados a estar y pasar por dicha declaración, a la que deberán dar debido cumplimiento. Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional de procedencia ,con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Jose Luis Gilolmo Lopez hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

FONDO DOCUMENTAL CINCO